

BOLETIN



OFICIAL



PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 1.º.—Circular.

No determinando el art. 58 de la ley de 3 de febrero de 1823 ni las disposiciones vigentes la edad necesaria para ser Secretario de Ayuntamiento; consultada sobre el particular la opinion del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, y de conformidad con su dictamen, se ha servido S. M. declarar que, para obtener y desempeñar el destino de Secretario de Ayuntamiento, es circunstancia indispensable la de tener 23 años, ó los que el derecho comun señalare para que sea reputado mayor de edad cualquiera ciudadano

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 18 de febrero de 1856. — Escosura. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Con esta fecha digo al Director general del Tesoro público lo siguiente:

Ilmo. Sr: Dispuesto por los artículos 9.º y 20 de la ley de 1.º de mayo de 1855 que el Gobierno asegure á los establecimientos de Beneficencia las rentas líquidas que disfrutaban en aquella fecha, y deseando S. M. que los expresados establecimientos no carezcan un solo dia de los auxilios que les proporcionaban los censos y fincas de su pertenencia que se vayan redimiendo ó enajenando, se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por V. I. y por el Director general de Contabilidad, que interin se acuerdan las reglas generales para la inversion de los productos de los bienes declarados en venta, se observen respecto de los expresados auxilios las siguientes:

1.º A medida que se vayan redimiendo y enajenando los censos y bienes de Beneficencia, las corporaciones y establecimientos respectivos podrán reclamar de los Gobernadores de provincia el señalamiento de las rentas líquidas que dichos censos ó bienes les produjeran en 1.º de mayo de 1855.

2.º A las solicitudes acompañarán los documentos oportunos para justificar el producto integro anual de los censos y fincas en aquella fecha, los gastos y cargas de todas clases que tenían, y el producto líquido efectivo que resultaba al establecimiento ó corporacion respectiva.

3.º Los Gobernadores tomarán previamente los informes que crean oportunos para la completa instruccion de los expedientes, y con ellos los pasarán á las Contadurías de Hacienda pública para que practiquen la liquidacion de las expresadas rentas.

4.º Las Contadurías, con presencia de los justificantes presentados en apoyo de las solicitudes, y en vista de las fechas en que se hayan redimido ó enajenado los censos ó fincas, y en que hayan cesado de percibir sus rentas los establecimientos ó corporaciones respectivas, practicarán las liquidaciones y fijarán las cantidades líquidas que en su equivalencia deban satisfacerse por las Tesorerías de provincia. Del producto integro en 1.º de mayo último deducirán las cargas, contribuciones y demás gastos de todas clases con que entonces estuvieren gravadas.

5.º Con presencia del resultado de estas liquidaciones los Gobernadores, si las hallan conformes, consignarán su pago mensual en la Tesorería de la provincia, y darán conocimiento de estas determinaciones á las respectivas corporaciones y establecimientos, y á la Direccion general del Tesoro público.

6.º Las Contadurías anotarán estas declaraciones en la cuenta que lleven á cada establecimiento ó corporacion por el ingreso é inversion de los productos de sus bienes, conforme á los artículos 66 y 67 de la Real instruccion de 30 de junio último; les cargarán en ella las cantidades que se vayan satisfaciendo, y llamarán la atencion de los Gobernadores á medida que se entreguen inscripciones á aquellos para que determinen la reduccion de dichos auxilios ó rentas en proporcion al importe que deban percibir por intereses de las mismas inscripciones.

7.º Las Contadurías practicarán las liquidaciones y fijarán las cantidades líquidas que en su equivalencia deban satisfacerse por las Tesorerías de provincia. Del producto integro en 1.º de mayo último deducirán las cargas, contribuciones y demás gastos de todas clases con que entonces estuvieren gravadas.

8.º Con presencia del resultado de estas liquidaciones los Gobernadores, si las hallan conformes, consignarán su pago mensual en la Tesorería de la provincia, y darán conocimiento de estas determinaciones á las respectivas corporaciones y establecimientos, y á la Direccion general del Tesoro público.

9.º Las Contadurías anotarán estas declaraciones en la cuenta que lleven á cada establecimiento ó corporacion por el ingreso é inversion de los productos de sus bienes, conforme á los artículos 66 y 67 de la Real instruccion de 30 de junio último; les cargarán en ella las cantidades que se vayan satisfaciendo, y llamarán la atencion de los Gobernadores á medida que se entreguen inscripciones á aquellos para que determinen la reduccion de dichos auxilios ó rentas en proporcion al importe que deban percibir por intereses de las mismas inscripciones.

10.º Las Contadurías practicarán las liquidaciones y fijarán las cantidades líquidas que en su equivalencia deban satisfacerse por las Tesorerías de provincia. Del producto integro en 1.º de mayo último deducirán las cargas, contribuciones y demás gastos de todas clases con que entonces estuvieren gravadas.

11.º Con presencia del resultado de estas liquidaciones los Gobernadores, si las hallan conformes, consignarán su pago mensual en la Tesorería de la provincia, y darán conocimiento de estas determinaciones á las respectivas corporaciones y establecimientos, y á la Direccion general del Tesoro público.

12.º Las Contadurías anotarán estas declaraciones en la cuenta que lleven á cada establecimiento ó corporacion por el ingreso é inversion de los productos de sus bienes, conforme á los artículos 66 y 67 de la Real instruccion de 30 de junio último; les cargarán en ella las cantidades que se vayan satisfaciendo, y llamarán la atencion de los Gobernadores á medida que se entreguen inscripciones á aquellos para que determinen la reduccion de dichos auxilios ó rentas en proporcion al importe que deban percibir por intereses de las mismas inscripciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden lo traslado á V. para los mismos fines. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1856. Santa Cruz.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento en 19 de agosto del año de 1854 me comunicó la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.—Circular.

A los Gobernadores de las provincias digo con esta fecha lo siguiente:

«Vistas las reclamaciones que han dirigido á este Ministerio diferentes dueños de paradas particulares, en queja del gravámen que infieren á esta industria, las dietas y derechos que se hallan asignados á los Delegados y Veterinarios por las visitas que hacen á las mismas, para el reconocimiento y aprobacion de sementales; cuyo gravámen aumentan los derechos que tienen que satisfacer á los veterinarios que van á las órdenes de los visitadores generales del ramo.

Vista la Real orden de 14 de abril de 1849, en cuyo artículo 14 se previene, que cuando los dueños de las paradas traigan á la capital el ganado para ser reconocido solo tengan que satisfacer los derechos de un veterinario y esto con arreglo al arancel que en el mismo se marca; y que están obligados á satisfacerlos tambien al Delegado y dietas á este y al veterinario, cuando por conveniencia ó comodidad propia exigen que vayan á reconocer los sementales en los puntos en que tienen establecidas sus paradas.

Atendiendo á que no es dable prescindir de este previo y primer reconocimiento para autorizar el uso de los sementales en las paradas retribuidas, y á que es voluntario en los dueños el exigir que aquel se verifique en su casa, siendo por tanto justo que sea de su cuenta el aumento de gastos que ocasionan, y que podrian facilmente evitar

Atendiendo á que no militan estas mismas razones en los reconocimientos de los Visitadores generales, que son un medio de vigilancia y comprobacion, establecido por el Gobierno en el interés general de los ganaderos; oida la comision de cria caballar del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen se ha dispuesto lo siguiente.

1.º Se recuerda á V. S. el puntual cumplimiento de la circular de 13 de abril de 1849, sobre paradas públicas y muy especialmente el del artículo 14 de la misma advirtiéndole que no ha de asistir al reconocimiento con el Delegado, y á sus órdenes, mas que un solo veterinario y que la tarifa de los derechos que se han de cobrar, y que se halla determinada en el mismo artículo es la siguiente: «sesenta reales por el reconocimiento y certificacion de un semental; noventa por el de dos; ciento por el de tres, y ciento veinte por el de cuatro en adelante. Las dietas de viage serán, para cada uno un duro diario»

2.º El veterinario que acompaña al Visitador general, bajo sus órdenes, percibirá en remuneracion de su trabajo un sueldo fijo á cargo del Estado. Por tanto cesará todo abono de gastos y derechos al mismo por los dueños de las paradas particulares.

3.º Acogiendo toda queja documentada que se dé á V. S. acerca de la transgresion contra estas disposiciones, la reprimirá V. S. con toda la severidad, dando cuenta á este Ministerio para la resolucion conveniente, y entregando al culpable á los tribunales, para el procedimiento á que hubiere lugar.

4.º Estas Reales disposiciones se insertarán en la Gaceta y en el Boletín oficial de este Ministerio, disponiendo que lo sean asimismo en el de esa provincia, y cuidará

V. S. de que se reproduzcan en todos los números que se publiquen en el de mes de marzo de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento, encargando tambien S. M. á los Visitadores y Delegados de cria caballar, á las Juntas provinciales de agricultura y á los Alcaldes y Ayuntamientos de la parte que respectivamente les corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1854.—Luxan.»

Y de la propia Real orden lo comunico á V. S. reencargándole su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—Luxan.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia con arreglo á lo dispuesto en la preinserta Real orden.—Guadalajara 1.º de marzo de 1856.—Benigno Quiros y Contreras.

CAZA Y PESCA.—Circular.

Llegada la época en que ha dado principio la veda de la caza y pesca en esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 3 de mayo de 1834, he acordado dictar las disposiciones siguientes.

1.º Se prohíbe cazar desde el día primero del actual hasta igual día de agosto de este año, bajo las penas que para el caso espresa la ley.

2.º Los dueños de montes, dehesas, sotos, cotos redondos, etc., pueden cazar libremente en su propiedades, y en las mismas, los que obtuvieren permiso del particular á quienes correspondan, siempre que se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas.

3.º De esta última licencia, asi como de la de caza, deberán proveerse los que quieran dedicarse á este ejercicio en los montes, baldíos y tierras de propios que no estén arrendadas.

4.º Se prohíbe igualmente desde primero de marzo próximo á fin de julio, el ejercicio de la pesca, no siendo con caña ó anzuelo.

5.º Los padres, tutores y curadores, serán responsables de las infracciones cometidas por sus hijos ó pupilos.

6.º Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, vigilarán el exacto cumplimiento de lo prevenido en esta circular, denunciando á los infractores ante la autoridad local respectiva, y recogiendo la correspondiente certificacion para que en tiempo oportuno les sea entregada por la Tesoreria de Hacienda pública, la tercera parte de la multa que deban cobrar como denunciadores.

Y 8.º Para que nadie pueda alegar ignorancia, se fijarán copias de esta circular en los sitios públicos de todos los pueblos por término de ocho dias.—Guadalajara 1.º de marzo de 1856.—Benigno Quiros y Contreras.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA de la provincia de Guadalajara.

A los Ayuntamientos de la provincia.

—Llevando hasta el extremo esta Administracion su sistema de no perdonar gestion alguna para recaudar religiosamente las contribuciones sin el uso de medidas coactivas, con una insistencia extrema ha dirigido su voz á los Ayuntamientos de la provincia para la exacta entrega de sus respectivos cupos en Tesoreria dentro de los plazos que fija la ley.

El mes de febrero ha esperado, y sin embargo bastante número de municipalidades se encuentran en descubierto de tan importante deber, aconsejando y obligando la espendicion de apremios en castigo de su morosidad y poco aprecio á las distinciones que se les otorgan.

Tal vez indebidamente la Administracion quiere aun ensayar las vias de persuasion otorgando un nuevo plazo hasta el 15 del actual para el pago de las cantidades que por inmuebles, subsidio 20 por 100 de propios y 5 por 100 de arbitrios deben las mencionadas corporaciones. Correspondan pues á este llamamiento, para evitar á la Administracion el disgusto de expedir comisiones como sucederá de lo contrario el dia 16 irremisiblemente. Bien entendido que se escluye de esta gracia á los Ayuntamientos que no tan solo no han verificado sus pagos, si-

no ni aun remitido al exámen y aprobacion los repar-
tos y matriculas, pues contra ellos se reserva la accion
de esperar actualmente las ejecuciones y exigirles ade-
más la responsabilidad que por tal falta impone el ar-
tículo 46 del Real decreto de 25 de mayo de 1845.

Guadalajara 4 de marzo de 1856.—Vicente Rodriguez.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de
esta Ciudad y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Her-
ranz, soltero, natural de Torrecuadrada de este partido
judicial, para que en el término de treinta dias contados
desde la insercion del presente en la Gaceta de Gobierno
de Madrid, se presente en esta Ciudad y su cárcel na-
cional á responder de los cargos que contra él resultan
de la causa criminal que se instruye en este Juzgado
por intento de violacion á las jóvenes Micaela Herranz,
Felipa Dominguez y Maria Perez, naturales de Prados
Redondos, pues de no verificarlo se seguirá la menciona-
da causa en reveldia, y las providencias que en la mis-
ma se dictáren, se entenderán con los Estrados de
este Tribunal y le parara el perjuicio que haya lugar. Da-
do en Molina á veinte y siete de febrero de mil ochocién-
tos cincuenta y seis.—D. Jacinto de la Peña.—Por su
mandado.—Silvestre Lopez Mariana.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES
Nacionales de la provincia de Guadalajara.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia y
en virtud de la Ley de 1.º de mayo último é Instruccion de 31
del mismo mes, se sacan á publica subasta en el dia y hora que
se dirá las fincas siguientes.

*Remate para el dia 9 de abril próximo que se ha de celebrar
ante el Sr. Juez de primera instancia D. Andrés Rodríguez y
el Escribano D. Rafael Fernandez, cuyo acto tendrá lugar
en las Casas Consistoriales de la misma de doce á una de
su la de.*

BIENES DEL CLERO.

Finca rústica que en término de la villa de Yunquera pertene-
cieron á la Cofradia de la Soledad y San Roque de la misma.

Numero de
orden del
inventario.

Una suerte de nueve viñas en término de dicha villa, á saber:

- 21663 Una en la senda de las Porqueras con 100 vides; linda Saliente, dicha senda y Mediodia, tierra de Victoriano Molina.
- 21664 Otra de 200 vides entre arroyos; linda Saliente, viña de Anastasio Molina y Poniente, otra de Antonio Gil.
- 21665 Otra de 400 vides en la Igüera, linda Saliente, viña de Antonio Gil, y Norte, otra de Celestina Almazan.
- 21666 Otra en las Ontanillas de 134 vides; linda al Saliente, otra de José Notario, y Mediodia, otra de Anastasio Mañas.
- 21667 Otra en la Cañadilla de 200 vides, linda Saliente, otra de Miguel de Marcos, y Mediodia, un yermo.
- 21668 Otra en los Cuernos de 100 vides, linda al Saliente y Norte, senda y camino.
- 21670 Otra en Mal Invierno de 134 cepas; linda al Saliente, con otra de Eugenio Gonzalez, y Poniente, otra de Victoriano Molina.
- 21671 Otra viña en los Cerrillos de 200 vides; linda al Saliente, otra de la Concepcion, y Mediodia, la senda.
- 21672 Y por último otra viña en la Edejuela con 400 vides; linda al Saliente, tierra de Valentin Mateo, y Norte, otra de Francisco Garralon.

Esta suerte de viñas ha sido tasada parcialmente y en junto
en 2163 rs. y capitalizada por la renta de 214 que producen, en
352 rs. porque sale á subasta.

*Finca rústica en término de la misma villa de Yunquera, pro-
cedentes de la Cofradia Sacramental de idem.*

Una suerte de cinco viñas en término de dicha villa, en la forma
siguiente.

- 21673 Una viña en el Chorrón de 200 vides; linda al Saliente,

Numero de
orden del
registro.

- otra de Melchor Estremera, y Mediodia, viña de Fernando Cantal.
- 21674 Otra idem en los Acerales de 400 vides; linda Saliente, otra que labra Andrés Serrano, y Norte, camino de Mohernando.
- 21675 Otra idem en la Callejuela de 533 cepas; linda Saliente, tierra de Pedro Taracena, y Mediodia, tierra de Narciso Gil.
- 21676 Otra idem en el Esparragal de 400 vides; linda Saliente, un cendajo yermo, y Norte, tierra de Rafael Isidro.
- 21677 Otra idem en el Serval de 100 cepas; linda Saliente, viña de esta Hacienda, Mediodia, Señor de esta villa.

Esta suerte de viñas ha sido tasada parcialmente y en junto,
en 1583 rs. y capitalizada por la renta de 94 que le han fijado los
peritos en 1692 rs. por que se saca á subasta.

Remate para el citado dia 9 de abril próximo que se ha de cele-
brar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y
el Escribano D. Romuaido Fernandez, cuyo acto tendrá lu-
gar en las Casas Consistoriales de la misma, de doce á una
de su tarde.

*Finca rústica sitas en el referido término de Yunquera, pro-
cedentes de la Capellania de Animas de la misma.*

Una suerte compuesta de diez y ocho tierras, á saber:

- 337 Una tierra en el Esparragal de 3 fanegas; linda al Sa-
liente, otra de Ramon Fernandez, y Norte, camino de la
Barca.
- 338 Otra idem en el segundo llano de la Cruz de dos fan-
egas y tres celemines; linda al Saliente, otra de Fran-
cisco Garralon, y Poniente, Felix Tejero.
- 339 Otra idem en la Dehesilla de Fontanar de una fanega
10 celemines; linda al Saliente, otra de Andrés Serrano,
y Norte, senda que va á Fresno.
- 340 Otra idem de una fanega 10 celemines en el segundo
llano de la Cruz; linda al Saliente y Mediodia, tierra de
Pío Mañas.
- 341 Otra idem de una fanega seis celemines en Maja la On-
da; linda Poniente y Saliente, tierra de Antonio Gil.
- 342 Otra idem de 3 fanegas en dicho sitio; linda Saliente,
tierra que lleva Juan Taracena, y Mediodia, Anselmo
Lopez.
- 343 Otra idem en el llano de la Jarilla de 3 fanegas; linda
Saliente, tierra de Felix Tejero, Mediodia, Gregorio Si-
mon.
- 344 Otra idem en la Calera de una fanega 6 celemines;
linda Saliente, tierra de Mauricio Gil, y Norte, senda.
- 345 Otra idem en dicho sitio de una fanega 6 celemines;
linda al Saliente, tierra de Antonio Gil, y Poniente, otra
que lleva Manuel Sopena.
- 346 Otra idem en los Cerrillos de 9 celemines; linda Sa-
liente, viña de Calisto Herrera, y Mediodia, tierra de An-
selmo Lopez.
- 347 Otra idem en el camino de Mohernando de 9 celemines;
linda al Poniente, tierra que labra Meliton Gomez, y
Norte, otra de Cipriano Gil.
- 348 Otra idem en los Arenales de 9 celemines; linda Sa-
liente, viña de Melchor Estremera, y Norte, otra de Mau-
ricio Gil.
- 349 Otra idem en el llano de los Lagartos de 3 fanegas;
linda al Saliente, tierra de Casiano Cantal, y Norte, otra
de Roman Fernandez.
- 350 Otra idem en dicho sitio de 9 celemines; linda al Sa-
liente, tierra de Casiano Cantal, y Poniente, otra de las
Animas.
- 351 Otra idem en el camino de Fresno de 2 fanegas 3 ce-
lemines; linda al Saliente, tierra de Donato Dominguez,
Mediodia, senda.
- 352 Otra idem en dicho sitio de una fanega; linda al Sa-
liente, tierra que lleva Lucio Atienza, y Norte, el camino.
- 353 Otra idem en Maranchel de 9 celemines; linda al Sa-
liente, tierra que lleva Anastasio Mañas, y Mediodia,
otra de Pedro Garralon.
- 354 Una era de pan-trillar de 6 celemines en el Barranco,
linda al Saliente, tierra de Pedro Taracena, y Mediodia,
otra de Doña Isidora la Roca.

Esta suerte de 18 fincas ha sido tasada parcialmente y en jun-
to, en 7208 rs. y capitalizada por la renta que produce de 367
rs. 74 céntimos en 6619 rs. 32 céntimos, debiendo subastarse
por el valor de su tasacion.

Otra suerte compuesta de siete viñas á saber.

- 355 Una viña en las Cabras de 800 cepas; linda al Saliente,
viña de Pedro Garralon, y Mediodia, Nicanor Atienza.
- 356 Otra idem en dicho sitio de 240 vides; linda al Sa-
liente, y Norte, viña del Sr. de esta villa.

Número de orden del inventario.

- 375 Otra idem en Cañamares de 1,200 vides; linda al Saliente, tierra de Ramon Fernandez y Norte, con un yermo.
 - 358 Otra idem en el Olmar de 400 vides; linda al Saliente, viña de D. Antonio Calleja y Poniente, otra de D.ª Agueda Morales.
 - 359 Otra idem en la Edejuela de 600 vides; linda al Saliente, viña de Santiago Molina y Norte, otra de Victoriano Molina.
 - 360 Otra idem en el Juncar de 200 vides; linda al Poniente, viña de Roman Fernandez y Norte, el Arroyo.
 - 361 Y otra idem en la Calera de 400 vides; linda al Saliente, viña de Bernabé Martinez y Norte, el Arroyo.
- Esta suerte ha sido tasada parcialmente y en junto en 6,480 reales y capitalizada por la renta de 413 que le han fijado los peritos en 7,434 rs. por que debe subastarse.

Una suerte compuesta de tres viñas á saber.

- 362 Una viña en el Esparragal de 334 cepas; linda al Saliente, un cuate y Norte, viña del Señor de esta villa.
- 363 Otra idem en la Callejuela de 400 vides; linda Saliente, tierra de los herederos de Cisneros y Mediodia, viña de Dios.
- 364 Y otra idem en el camino de Mohernando con 167 cepas; linda Saliente, dicho camino y Poniente, viña del Conde.

Esta suerte ha sido tasada parcialmente y en junto, en 904 reales y capitalizada por la renta de 30 que produce, en 540 reales; debiendo subastarse por el valor de su tasacion.

Fincas rústicas sitas en el repetido término de Yunquera procedentes de la Memoria de Alfonso Merino.

Una suerte de seis fincas en la forma siguiente.

- 365 Una tierra de 9 celemines en el Sotillo, linda al Saliente, Melchor Estremera y Mediodia, el Caz.
- 366 Otra idem en el camino del Santo de 4 celemines; linda al Saliente, el Arroyo y Mediodia, tierra de Antonio Calleja.
- 367 Una viña en el Señal con 100 cepas; linda al Saliente, viña de Melchor Estremera y Norte, tierra de Pedro Marchamalo.
- 368 Otra idem en la Cantera de 200 cepas; linda al Saliente, tierra de José Garralon y Norte, otra de Miguel de Marcos.
- 370 Otra idem en el Peral de 600 cepas; linda al Saliente, viña de Leon Izquierdo y Mediodia, Rita Cisneros.
- 369 Y otra idem en camino de Mohernando con 1000 cepas, linda al Saliente, el Arroyo y Norte, Anastasio Mañas.

Esta suerte ha sido tasada parcialmente y en junto en 2,910 reales y capitalizada por la renta de 100 que produce, en 1800 reales; debiendo subastarse por el valor de su tasacion.

Fincas rústicas sitas en el mencionado término de Yunquera, procedentes de la Memoria de Montero.

Una suerte compuesta de cinco fincas á saber.

- 371 Una tierra en los Lagartos de una fanega, linda al Saliente, viña de Sinforoso Simon y Mediodia, tierra de Mauricio Gil.
- 372 Una viña camino de Mohernando de 342 vides; linda Saliente, viña de Fernando Cantal y Poniente, dicho camino.
- 373 Otra idem en los Cerrillos de 349 vides; linda Saliente, viña de San Roque y Mediodia, otra de la Virgen de la Granja.
- 374 Otra idem en los Gatos de 872 vides, linda Saliente, viña de Sinforoso Simon y Poniente, tierra del mismo.
- 375 Y otra idem en el Almendro de 1,216 vides; linda al Saliente, tierra de Lucio Atienza y Poniente, viña de Anastasio Molina.

Esta suerte ha sido tasada parcialmente y en junto en 3,607 reales y capitalizada por la renta de 210 que producen en 3,780 reales, por que debe subastarse.

Fincas rústicas sitas en el dicho término de Yunquera, procedentes de la Iglesia de la misma villa.

Una suerte compuesta de dos tierras á saber.

- 376 Una tierra detras de la Dehesa de 18 fanegas, la cual estaba dividida por los peritos en dos suertes de 9 fanegas cada una: la primera linda al Saliente, la Dehesa y Mediodia, un herial, y la segunda linda al Saliente, la Dehesa y Norte, término de Málaga.
 - 377 Y otra idem en Mal-invierno de una fanega, linda al Saliente, viña de Victoriano Molina y Norte, otra de Juan Garcia.
- Esta suerte ha sido tasada parcialmente y en junto en 4,000

Número de orden del inventario.

reales y capitalizada por la renta de 160 que le han fijado los peritos, en 2,830 reales, debiendo subastarse por el valor de su tasacion.

Otra suerte compuesta de once viñas, en la forma siguiente.

- 378 Una viña en la Senda de las Porqueras de 300 vides; linda al Saliente, camino de Mohernando y Norte viña del Patronato.
 - 379 Otra idem en el Serval de 300 vides, linda Saliente, viña de Gregorio la Roca y Poniente, otra de Anselmo de Marcos.
 - 380 Otra idem en el Camino de Siete Hermanos de 130 cepas; linda Saliente, viña de herederos de Cisneros y Poniente, Agustin Estremera.
 - 381 Otra idem en el Serval de 400 vides; linda Saliente, viña de D. Gregorio la Roca y Poniente, viña de Dios.
 - 382 Otra idem en el Peral de 450 cepas; linda Saliente, viña de Melchor Estremera y Mediodia, el Arroyo.
 - 383 Otra idem en el Cercadillo de 700 vides; linda Saliente, el Arroyo y Mediodia viña de Pedro Molina.
 - 384 Otra idem en el camino de Mohernando con 300 cepas; linda Saliente, camino, y Norte, viña de Antonio Calleja.
 - 385 Otra idem en las Esterillas de 133 cepas; linda Saliente, tierra de Policarpo Estremera, y Norte, viña de Tomás Isidro.
 - 386 Otra idem en el Esparragal de 200 vides; linda Saliente, el Sotillo, y Norte, tierra de Simon de Simon.
 - 387 Otra idem en Mal Invierno, de 200 vides; linda al Saliente, viña que lleva Braulio Cantal, y Poniente, otra de Aniceta Martinez.
 - 388 Y otra idem en el Serval de 200 vides; linda al Saliente, viña de Narcisa Gil, y Norte, otra del Hospital.
- Esta suerte ha sido tasada parcialmente y en junto en 3513 rs. y capitalizada por la renta de 105 que produce, en 1890 rs., debiendo subastarse por el valor de su tasacion.

Otra suerte compuesta de cuatro viñas á saber:

- 389. Una viña de 1400 cepas en los Cerrillos; linda al Saliente, tierra de Bernabé Martinez y Norte, tierra de de Lucio Guijosa.
- 390. Otra idem de 1800 vides en la Cirolera; linda al Saliente tierra de Agustin Estremera y Norte, viña de Pimentel.
- 391. Otra idem en la Callejuela de 400 vides; linda al Saliente, camino de la Callejuela y Norte, tierra de Valentin Atance.
- 392. Y otra idem en el camino del Sotillo con 200 vides; linda al Saliente, viña de la Virgen de la Granja y Norte, el Arroyo.

Esta suerte ha sido tasada parcialmente ó sea finca por finca, en junto en 4600 rs. y capitalizada por la renta de 105 que producen en 1800 rs. debiendo subastarse por el valor de su tasacion.

NOTA.

- 1.ª A las fincas que preceden no se las conoce carga alguna, y si apareciese se indemnizará al comprador.
- 2.ª Debe subastarse cada suerte por su valor mas alto en tasacion ó capitalizacion y no se admitirá postura que no cubra el tipo del remate.
- 3.ª Han sido capitalizadas, unas por la renta efectiva que producen, reducido á metálico la que pagan en frutos y otras por las rentas que les han fijado los peritos por hallarse englovada lo que producen con otras fincas.
- 4.ª Se ha procedido á la tasacion de estas fincas por no conocerse los linderos y demás circunstancias á que se refiere la Real orden de 10 de setiembre último.
- 5.ª Es importante en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de mayo último.
- 6.ª Los derechos de tasacion y demás del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
- 7.ª Declaradas estas fincas de menor cuantía, se celebrará remate de ellas en esta capital solamente por correspondiente el pueblo de Yunquera al partido judicial de la misma.

Guadalajara 1.º de marzo de 1856.—El Comisionado principal.—Cayetano de la Brena.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lazaro num. 21.